



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que en audiencia anterior el demandado manifestó su intención de designación de abogado en amparo de pobreza. Sírvase proveer. Vélez, 18 de octubre de 2023.

Richard Alexander Hernández Vargas
Secretaria ad hoc

Verbal Sumario
PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Rad. 68.861.31.84.001.2022.00065.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en aras de proteger los derechos a la defensa y contradicción del demandado quien se encuentra privado de la libertad, se le concederá el beneficio del AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE:

Primero: Conceder al señor **ANDRÉS FELIPE BURGOS VARGAS** el beneficio de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderado de Andrés Felipe Burgos Vargas al abogado **YORGIN HARVEY CELY OVALLE**, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para defender los derechos del demandado desde la etapa procesal en que se encuentre actualmente este proceso.

Tercero: Comunicar la designación al referido profesional del derecho, a la carrera 8 No. 7-78 piso II de Barbosa, correo electrónico yorcel@hotmail.com y/o al celular 3103048140, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

Cuarto: Si el apoderado acepta el cargo remítase, désele acceso al expediente y líbrese oficio al asesor jurídico de la cárcel La Picota de Bogotá, con el fin de que facilite la



*comunicación entre el profesional de derecho y el
demandado privado de la libertad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 068

Fecha: 19 de octubre de 2023

Proyectó: JBE

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b97e23b1c2911ff84db356c5742c019f6822e9fe3f2f249e5ad12edc2e5d7**

Documento generado en 18/10/2023 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>